



Juridico  
\* Afiliación  
\* Planación

CONTRATO No. C3M0038

Contrato abierto para la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO ELECTROMECÁNICO, PARA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN, PARA LOS HOSPITALES DEL RÉGIMEN IMSS BIENESTAR EN EL OOAD CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2023**, que celebran, por una parte, el ejecutivo federal por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, representado por el **DR. JOSÉ LUIS LÓPEZ MACÍAS**, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Campeche, en adelante "**EL INSTITUTO**" y por la otra: **ELECTROHM SERVICIOS, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", representado por el **C. HÉCTOR CORTES FERNÁNDEZ**, en su carácter de representante legal, a quienes de manera conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I. "**EL INSTITUTO**" declara:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 4º y 5º, de la Ley del Seguro Social con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del seguro social, como un servicio público de carácter nacional. Está facultado para celebrar los actos necesarios para la consecución de los fines para los que fue creado, así como para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, de conformidad con el artículo 251 fracciones IV y V de la Ley del Seguro Social.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 251 A de la Ley del Seguro Social, 2 fracción IV, inciso a), 138, 139, 141, 144 fracciones I, XXIII y XXXVI, y 155 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; el **DR. JOSÉ LUIS LÓPEZ MACÍAS**, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Campeche, con R.F.C. LOML7608099H6 y de acuerdo al poder que le fue conferido mediante Escritura Pública número 110,853 de fecha primero de septiembre de 2022, pasada ante la fe del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la Notaría número 98 de la ciudad de México, inscrito ante el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-06092022-113531 de fecha 06 de septiembre de 2022, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 2, 4.17, 4.24.6, 5.3.15 inciso b) y último párrafo del mismo numeral y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento el **DR. JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ AGUILAR, Supervisor Médico Región 2 IMSS-Bienestar**, con R.F.C. **PEAA880318GD9**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que derivan del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" para los efectos del presente contrato, encargada del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa Nacional número: **AA-50-GYR-050GYR069-N-96-2023**, de carácter nacional, al amparo de lo establecido en los artículos **134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 24, 25, 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 40 párrafo tercero 42, 46, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 28, 29, 30, 31, 73, 75 párrafo cuarto, 79 y 84 párrafo cuarto de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia.**
- I.5 "**EL INSTITUTO**" cuenta con recursos suficientes, otorgada mediante el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con Folio: **0000007741-2023**, de fecha 31/05/2023, asociado a la cuenta: **42062509**, mismo que se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo No. 2 (DOS)**.
- I.6 Para efectos fiscales las autoridades hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. **IMS-421231-145**.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en: Av. María Lavalle Urbina número 4-A, por Avenida Fundadores y C. Francisco Field Jurado, Área Ah Kim Pech, Sector Fundadores Col. San Francisco, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" declara que:

- II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante la **Escritura Pública número 134,076, Libro 3991 de fecha 12 de Octubre de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número 129 de la Ciudad de México Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito**

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: C3M0038 EXP. 163/2023



Federal, Boleta de Inscripción Folio Mercantil Electrónico número: 426608-1 de fecha de registro 18 de Noviembre de 2010, cuyo objeto social es: I).- Comprar, vender, rentar, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar productos industriales y comerciales. Proporcionar toda clase de servicios de ingeniería, mecánicos, eléctricos y administrativos, asesoría, capacitación y cursos en general. Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes. EFECTUAR mantenimientos y construcción de obras electromecánicas a edificios, aeropuertos, hospitales, naves industriales, naves comerciales y casa habitación. Realizar la oferta de todo tipo de productos y servicios industriales y comerciales en la república mexicana y en el extranjero; II).- La compra-venta, fabricación, distribución, reparación, maquila, representación, exportación, importación y comercialización de toda clase de mercancías, productos, maquinaria y equipos, de todo tipo, entre otros para la industria eléctrica, mecánica, electromecánica comunicaciones, telecomunicaciones alámbricas e inalámbricas, computacional y equipos para la investigación científica y educacional; III).- La prestación de toda clase de servicios, mantenimiento, asesoría y adiestramiento en cualquier ramo de la industria, especialmente para la industria, eléctrica, mecánica, electromecánica, comunicaciones, telecomunicaciones alámbricas e inalámbricas, computacional y equipos para la investigación científica y educacional; IV).- Compra-venta, arrendamiento o subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles.

- II.2 El C. HÉCTOR CORTES FERNÁNDEZ, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública número 134,076, Libro 3991 de fecha 12 de Octubre de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número 129 de la Ciudad de México Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, Boleta de Inscripción Folio Mercantil Electrónico número: 426608-1 de fecha de registro 18 de Noviembre de 2010, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] Asimismo, cuenta con registro patronal ante "EL INSTITUTO" número: [REDACTED] y número de proveedor IMSS: [REDACTED]
- II.5 Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, sin adeudo, emitida por el infonavit, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en: Calle Lago Aullagas No. 131, entre Calle Lago Athabasca y Golfo de Tehuantepec, Colonia Ignacio Manuel Altamirano, Miguel Hidalgo, C.P. 11240; en la Ciudad de México; tel.: (55) 5369-5164 / (55) 4195-0124; correos electrónicos: electrohm5@yahoo.com y servicios@electroh.com.mx.
- III. De "LAS PARTES":
- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y proporciona a "EL INSTITUTO" el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO ELECTROMECÁNICO, PARA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN, PARA LOS HOSPITALES DEL REGIMEN IMSS BIENESTAR EN EL OOAD CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2023, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo.

**RELACIÓN DE ANEXOS:**

- Anexo No. 1.- Extracto del Comunicado de Resultados.
- Anexo No. 2.- Dictamen de Disponibilidad Presupuestal previo.
- Anexo No. 3.- Designación de administrador de contrato.
- Anexo No. 4.- Formato de fianza de cumplimiento de contrato.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 713 función sustantiva 8, y numeral 713.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el número: C3M0038 EXP: 163/2023



**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.-**

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como contraprestación por el servicio objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$ 192, 000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO y el monto máximo del mismo es por la cantidad de \$ 480, 000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. Anexo No. 1 (UNO).

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional se describen en el Anexo No. 1 (UNO) del presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO ELECTROMECÁNICO, PARA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN, PARA LOS HOSPITALES DEL REGIMEN IMSS BIENESTAR EN EL OOAD CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2023, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA. ANTICIPO.-**

Para el presente contrato "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.-**

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL INSTITUTO", con la aprobación (firma) del administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidas y sea aceptada.

El tiempo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en la Oficina de Trámite de Erogaciones ubicada en Av. María Lavalley Urbina número 4-A, por Avenida Fundadores y C. Francisco Field Jurado, área Ah Kim Peche, Sector Fundadores, Col. San Francisco, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL INSTITUTO", para efectos del pago.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar la información y documentación que "EL INSTITUTO" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL INSTITUTO".

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3, función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el número: CSJM0038 EXP. 163/2023.





En caso de aplicar, el contrato deberá señalar que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá entregar el CFDI a favor de “EL INSTITUTO” por el importe de la aplicación de la pena convencional por atraso o deficiencia del servicio.

En ningún caso, se deberá autorizar el pago de los servicios, si no se ha determinado, calculado y notificado a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, las penas convencionales o deducciones pactadas en el contrato, así como su registro y validación en el sistema PREI Millennium.

Con relación a las reglas en materia de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD y CFDI), así como Comprobantes Fiscales Impresos por medios propios (CBB), que entraron en vigor el pasado 1 de julio del 2012, se debe de considerar para el trámite de pago de sus contratos vigentes, lo siguiente:

**Régimen Fiscal.-** Deberán incluir en el comprobante fiscal el régimen fiscal del contribuyente que expide dicho comprobante.

**Método de Pago.-** Al momento de emitir el comprobante fiscal deberá señalar el método de pago “PPD Pago de Parcialidades Diferido” que hasta la fecha tiene con “EL INSTITUTO”.

**Unidad de Medida.-** Deberá incluirse la unidad de medida del bien o los bienes que se describen en el comprobante, de conformidad con lo establecido en el sistema general de unidades de medidas, a que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las señaladas en el apéndice 7 del anexo 22 de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior y las demás aceptadas por la Secretaría de Economía. Se establece que tratándose de los casos de prestación de servicios o uso o goce temporal de bienes se podrá asentar la expresión “No Aplica”.

**Versión del CFDI.-** Debe de validarse que los comprobantes que se expidan o los que se reciban habiendo sido expedidos a partir de la misma fecha correspondan a las versiones siguientes:

Versión	Vigencia
4.0	A partir del 1 de enero de 2023.

Para cualquier aclaración, pueden dirigirse a la Oficina de trámite de erogaciones, ubicada en Av. María Lavalle Urbina Número 4-A, por Avenida Fundadores y C. Francisco Field Jurado, Área Ah Kim Pech, Sector Fundadores Col. San Francisco, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche y/o al teléfono 81-6-39-92.

Durante la vigencia del contrato, el administrador del contrato, al recibir de “el prestador de servicios” la documentación para autorización de pago, revisará que se adjunte la “Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social” teniendo que ser positiva y vigente a la fecha de su presentación, conforme a lo dispuesto por la Regla 2.1.28 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023 vigente, y sus actualizaciones, emitida por el SAT, publicada en el DOF, o las que se encuentren vigentes, durante la revisión.

La opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social tendrá vigencia durante el día de su emisión.

En el supuesto de que sea positiva y vigente, continuará con los trámites de autorización de pago.

En caso de que no se adjunte la “Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social”, o no esté vigente y/o sea negativa, no recibirá la documentación e informará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que deberá obtener la citada opinión o, en caso de que sea negativa, que puede presentar aclaraciones o pagar sus créditos fiscales, ante la subdelegación que le corresponda o, en caso de que no esté vigente, que deberá obtenerla nuevamente.

Cuando la “Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social”, presentada por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” sea positiva y vigente a la fecha en que se presentó al administrador del contrato, la jefatura de servicios de finanzas, a través del área de trámite de erogaciones, continuará el trámite de pago a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” respectivo.

El área de trámite de erogaciones, al momento de revisar la documentación presentada para cobro, deberá verificar que se incluya la “Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social”; en caso contrario devolverá la documentación e informará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que deberá obtener la citada opinión.

**ACLARACIONES DE OPINIÓN NEGATIVA.-** La Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza, a través de la subdelegación, resolverá la aclaración que presente “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cuando la “Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social”, sea negativa y la resolverá dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la misma.

Una vez resuelta la aclaración, notifica a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que la aclaración fue procedente y que puede obtener nuevamente la “Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social”, o bien, le informa el motivo por el que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.  
 Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3. función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: C3M0039 Exp. 163/2023



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

Adjudicación Directa Nacional  
No. AA-50-GYR-050GYR069-N-96-2023  
**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y  
CORRECTIVO DE EQUIPO ELECTROMECÁNICO, PARA  
SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN,  
PARA LOS HOSPITALES DEL RÉGIMEN IMSS BIENESTAR EN  
EL OOAD CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2023.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social, así como con el pago de las Cuotas Obrero-Patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. “EL INSTITUTO” podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” solicitará a “EL INSTITUTO” a través del Departamento de Contabilidad y Erogaciones, por escrito y previo al cobro de cualquier factura que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 B, último párrafo, de la Ley del Seguro Social, en el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato, se generen cuotas por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles a favor de “EL INSTITUTO”, le sean aplicadas como descuento en los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de Cuotas Obrero Patronales.

Asimismo, “EL INSTITUTO” podrá aceptar de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo, que éstas se apliquen por concepto de Cuotas Obrero Patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

“EL INSTITUTO” no otorgará anticipos para esta contratación y los precios serán fijos durante la vigencia del contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo por concepto de Cuotas Obrero Patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social, acepta que “EL IMSS” las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por la contratación de los servicios.

**QUINTA.**

**LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-**

**DESCRIPCIÓN Y CONDICIONES DEL SERVICIO:**

El servicio de mantenimiento correctivo a subestaciones eléctricas y tableros de distribución, tiene como objeto dejarlas en condiciones óptimas de operación con la finalidad de garantizar el suministro de energía eléctrica a los servicios y mantener la continuidad en la atención a nuestros usuarios y derechohabientes, así como mantener la comunicación continua con las unidades médicas o no médicas, el no llevarlo a cabo generaría atrasos en los procesos de atención médica y administrativa del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la subestación eléctrica y tableros de distribución, tiene como objeto dejarlas en condiciones óptimas de funcionamiento ante la posibilidad de cortes en el suministro de energía eléctrica, lo que generaría retrasos en la atención a los usuarios y quedar incomunicados con las unidades médicas y no médicas del IMSS, por lo que es importante contar con el servicio y mantener nuestros servicios prioritarios en operación.

**PLAZO DE ENTREGA:**

La prestación de los servicios se realizará a entera satisfacción de “EL INSTITUTO” contando a partir del día de la notificación del comunicado de resultados y hasta el 31 de Diciembre del 2023, dentro de este plazo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá realizar los mismos, conforme a lo establecido.

**PROGRAMA DE SERVICIOS:**

NOMBRE DEL JEFE DE CONSERVACION DE UNIDAD	HOSPITAL	NOMBRE / DIRECCIÓN
ING. AUDELINA ESMERALDA VIRGILIO BURGOS	CHAMPOTON	HOSPITAL IMSS BIENESTAR CHAMPOTON DR. JOSE EMILIO NAZAR RAIDEN Calle Carlos Sansores Pérez s/n Colonia ISSSTE, Municipio Champotón, Campeche, C.P. 24400.
ING. KAREN MICHEL PACHECO MORENO	CANDELARIA	HOSPITAL IMSS BIENESTAR CANDELARIA Avenida 1 de julio s/n entre calle 31 y 33 Colonia Independencia, Municipio Candelaria, Campeche, C.P. 24330.
ING. JORGE JESÚS BALÁN ARCOS	PALIZADA	HOSPITAL IMSS BIENESTAR PALIZADA Calle Ignacio Ramirez #9 Colonia Centro, Municipio Palizada, Campeche, C.P. 24200.
ING. EDDY AYUSO GUZMAN	SABANCUY	HOSPITAL IMSS BIENESTAR SABANCUY Carretera Sabancuy-Escárcega s/n asentamiento Benito Juárez, Localidad Sabancuy, Municipio Carmen, Campeche, C.P. 23400.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 y 72 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos y sustantiva 39 del Manual de Organización del Departamento de Servicios Jurídicos y sustantiva 8, y numeral 7.13.3 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos y sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigentes, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: C3M0038 EXP. 163/2023



ARQ. PAOLA ESCALANTE MARTINEZ	CALKINI	HOSPITAL IMSS BIENESTAR CALKINI Calle 23 s/n entre calle 7 y Av. Eduardo Vaeza García. Colonia Fátima, Municipio Calkini, Campeche, C.P. 24902.
ARQ. GUILLERMO ANTONIO SARMIENTO VILLARINO	HOPELCHÉN	HOSPITAL IMSS BIENESTAR HOPELCHÉN Calle 28 No. 52 A Col Tamarindos, Municipio Hopelchén, Campeche, C.P. 24400.
ARQ. MELISSA SARMIENTO ÁNGULO	ESCÁRCEGA	HOSPITAL IMSS BIENESTAR ESCÁRCEGA Calle 52 A entre Calle 57 C y 59 D Colonia Carlos Salinas de Gortari, Municipio Escárcega, Campeche, C.P. 24350.
ING JOSÉ GABRIEL ROSALES VELUETA	XPUJIL	HOSPITAL IMSS BIENESTAR XPUJIL Carretera Xpujil, Dzibalchen Km 0.90 Colonia Fundadores, Localidad Xpujil, Municipio Calakmul, Campeche, C.P. 24640.
ING. EDDY AYUSO GUZMAN	CIUDAD DEL CARMEN	HOSPITAL IMSS BIENESTAR CIUDAD DEL CARMEN Calle 56 s/n Colonia Petrolera, Municipio Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24180.

En los casos que derivado de una verificación se detecten defectos o discrepancias en la realización del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contará con un plazo de 3 días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

**CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

- La recepción del servicio de la presente solicitud de cotización se sujetará a los acuerdos de los Jefes de Conservación de Unidad (JCU).
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a otorgar precios fijos por lo que el monto de estos no cambiará durante la vigencia del contrato.
- "EL INSTITUTO" no dará por recibidos y aceptados los servicios a su entera satisfacción mientras "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con las condiciones y características solicitadas en este documento.
- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con las características solicitadas en este documento, se obliga a absorber los gastos de servicio proporcionados por otro prestador de servicios sin que exista responsabilidad con apego a este documento.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por su cuenta los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, en los servicios proporcionados con apego a este documento.
- El primer servicio en la unidad hospitalaria deberá ser ejecutada, dentro de los primeros 5 días hábiles, a partir del inicio de la vigencia del contrato, de conformidad con los requerimientos de los JCU.
- Los servicios subsiguientes deberán realizarse en los primeros 15 días hábiles, después del primer servicio, conforme a los requerimientos que cada JCU realice a través de las personas que hayan sido autorizadas para la recepción de las solicitudes.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está obligado a realizar el servicio con un tiempo de ejecución de los trabajos de 1 día natural. El cual deberá ser realizado dentro de los horarios de 8:00 a 16:00 hrs, habilitando los fines de semana, pero esto será a petición del prestador de servicios al JCU, con previo aviso vía correo electrónico.
- El plazo de ejecución será a partir de la notificación del comunicado de resultados y hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Es responsabilidad del prestador de servicio acusar de recibo inmediatamente después de realizar el servicio en la unidad sede hospitalaria, debiendo proporcionar un número de control, el cual deberá ser progresivo y el folio será exclusivamente para "EL INSTITUTO" para efectos de contabilidad de tiempo de ejecución del servicio.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar una orden de servicio inmediatamente después de realizar el servicio en la unidad hospitalaria en la que se indique el número de contrato, fecha de contrato, número de piezas y descripción del servicio realizado. En ella "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presentará evidencia fotográfica del antes y después, así como de las refacciones utilizadas, dicha orden de servicio deberá de tener el nombre, firma, matrícula del JCU y sello de la unidad que recibió el servicio.
- Las refacciones a suministrar según se requiera en el mantenimiento preventivo y correctivo deben ser nuevas y originales, situación que el Jefe de Conservación de la Unidad del Instituto, verificará y hará constar en el reporte del servicio ejecutado.
- Cuando al realizar el mantenimiento correctivo se detecte la necesidad de cambiar nuevas refacciones, lo informará a la Jefatura de Conservación de la Unidad de que se trate y se efectúa las acciones siguientes:
  1. Se interrumpe el plazo de mantenimiento correctivo, haciendo la anotación en la bitácora donde se debe proporcionar número de reporte, nombre y cargo de quien recibe el reporte.
  2. El cambio de refacciones nuevas y originales se efectúa en un plazo no mayor de 3 días hábiles, a partir de la detección de la necesidad del cambio y se hace la anotación pertinente en una bitácora, para continuar con la reparación, considerando que el equipo debe estar en condiciones óptimas del funcionamiento.
  3. Así como también:
    - a) Cambio y reparación de piezas dañadas.
    - b) Mantenimiento preventivo y correctivo en general, sin modificaciones ni adaptaciones en sus componentes.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de los aspectos económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, requeriente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento de Consultoría conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8, y numeral 7.1.5.3. función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: CSJM0038 EXP. 163/2023.



#### MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS Y PREVENTIVOS.

Se les otorgará mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos dependiendo de las eventualidades que surjan y a los reportes que realice cada responsable de la unidad.

**Visita a las instalaciones del prestador de servicios:** No aplica.

#### Visita a las instalaciones institucionales:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá realizar las visitas al lugar de servicio establecido en los lugares antes mencionados, con solicitud por escrito en hoja membretada y con firma del representante de la empresa especificando los días y horas requeridas, dirigido al supervisor médico regional y responsable del inmueble, recibiendo su respuesta en un máximo de **3 días** a partir de la recepción de la solicitud.

#### SIXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.-

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **28 de Junio de 2023 y hasta el 31 de Diciembre de 2023.**

#### SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

“LAS PARTES” están de acuerdo en que “EL INSTITUTO” por razones fundadas y expresas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

“EL INSTITUTO” podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “EL INSTITUTO” se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. la modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “EL INSTITUTO” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### OCTAVA. MECANISMOS REQUERIDOS AL PRESTADOR DE SERVICIOS PARA RESPONDER POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

##### GARANTÍAS DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO, DEFECTO O VICIOS OCULTOS DE SERVICIOS Y DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO GARANTÍA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá entregar al administrador de contrato junto con los servicios prestados una garantía con cobertura amplia por 12 (Doce) meses, por los defectos o vicios ocultos que presenten en la calidad de los servicios prestados, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en la cual aceptara expresamente hacerse responsable durante el tiempo de vigencia de la garantía por defectos o vicios ocultos, de cualquier daño que afecten a los usuarios así como a terceros, como consecuencia del defecto o vicio oculto objeto del contrato, por lo anterior se obliga a resarcir a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad que éste llegará a efectuar por este concepto, y además responderá ante “EL INSTITUTO” de las deficiencias que se ocasionen, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por escrito en papel membretado, debidamente firmada por el representante legal.

Por el artículo 53 segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” estará obligado a responder por los defectos o vicios ocultos por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente instrumento.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos, y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: CSMO038 EXP. 163/2023



“EL INSTITUTO”, por conducto del administrador del contrato, solicitará el canje a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por presentar defectos o vicios ocultos por la calidad de los servicios prestados, ya sea en la recepción o posteriormente a la entrega; debiendo notificarse a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” dentro del periodo de 3 (tres) días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado o detectado el defecto o vicio oculto, turnando correo electrónico del aviso mediante el cual soliciten a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” el canje.

Cuando concurra alguno de los supuestos anteriores, aplicará lo siguiente:

- Se le otorgará un plazo máximo de 3 días hábiles para efectuar la corrección correspondiente del servicio, así como para atender cualquier otra responsabilidad.
- La recepción será a entera satisfacción del administrador de contrato.
- El plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte de “EL INSTITUTO”, siempre que se encuentre vigente la garantía por defectos o vicios ocultos entregada por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.
- Todos los gastos que se generen por motivo del canje correrán por cuenta de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.
- En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no realice la sustitución de los servicios en el plazo establecido se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales.

#### TIEMPOS MÁXIMOS DE REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE FALLAS:

El tiempo que tendrá “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para la reparación o atención de fallas, será a partir de 3 días a partir de la notificación del administrador de contrato a través de correo electrónico, sin que esta represente costo extra o adicional para “EL INSTITUTO”.

#### GARANTÍA DE MANO DE OBRA Y/O PARTES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá entregar, carta membretada y suscrita por el representante legal, en la cual acepta que la garantía otorgada contempla una vigencia por 12 meses, así como partes (nuevas y originales), accesorios (nuevos y originales) materiales y mano de obra de calidad en los servicios que se proporcionan y que el resarcimiento de la falla no representará costo adicional para “EL INSTITUTO”.

#### NOVENA.

#### GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la “LAASSP”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser divisible, la cual solo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de “EL INSTITUTO”, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a “EL INSTITUTO”, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el “modelo de póliza de fianza de cumplimiento”, aprobado en las disposiciones de carácter general publicadas en el diario oficial de la federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet.

En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “EL INSTITUTO” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “EL INSTITUTO” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a entregar a “EL INSTITUTO”, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la “LAASSP”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a “EL INSTITUTO” a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “EL INSTITUTO” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el número: C3M0038 EXP. 163/2023



para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

La garantía de cumplimiento a las obligaciones del contrato, únicamente podrá ser liberada mediante autorización que sea emitida por escrito, por parte **"EL INSTITUTO"** a través del administrador del contrato en cumplimiento a lo previsto en el último párrafo del numeral 5.5.5.2, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual establece: "El administrador del contrato solicitará en un término no mayor a treinta días naturales posteriores a la verificación del cumplimiento o terminación de vigencia del contrato la cancelación de la garantía al área contratante", no obstante lo anterior, en el supuesto de que el monto del contrato adjudicado sea igual o menor a 900 días de unidad de medida y actualización (UMA); **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, mediante **fiianza, cheque certificado o cheque de caja** por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total o máximo del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor **"EL INSTITUTO"**, la garantía deberá ser entregada para su resguardo, a título de garantía en la Oficina de Contratos, ubicada en la Calle Nueva del Seguro Social, sin número, Colonia Centro, C.P. 24000, en San Francisco de Campeche, Campeche.

Esta garantía deberá presentarse a más tardar, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, en términos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá manifestar que en caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del contrato contra los adeudos que en su caso tuvieran a favor de **"EL INSTITUTO"**."

La garantía de cumplimiento podrá ser entregada a través de medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios, lo anterior de conformidad con el artículo 81 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.-

**"EL INSTITUTO"** llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- Se rescinda administrativamente este contrato.
- Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los servicios proporcionados, en comparación con el ofertado.
- Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento.
- Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

#### DIVISIBLE:

Este servicio es **DIVISIBLE** y se ubica en el Primer Supuesto, del criterio AD-02-2011, publicado por la Secretaría de la Función Pública en el que dicha garantía de cumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

#### DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".-

- Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
- Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y sus respectivos anexos.
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

#### DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".-

- Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** lleve a cabo en los términos convenidos, en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- Extender a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.3 función sustantiva 8, y numeral 71.3.3. Consultivo conforme al numeral 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: CSM0038 EXP. 163/2023



DÉCIMA  
SEGUNDA.

ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

“EL INSTITUTO” designa como administrador del presente contrato al **Dr. José Alejandro Pérez Aguilar, Supervisor Médico Región 2 IMSS-Bienestar**, con R.F.C. **PIAJ840127QWE**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INSTITUTO” a través del administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus anexos, obligándose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL INSTITUTO” a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

**MECANISMOS DE COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN:**

El Administrador del Contrato verificará el cumplimiento del contrato conforme, según sea el caso, las condiciones establecidas, características, especificaciones y funcionamiento, asimismo, dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibido previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios prestados que no cumplan las especificaciones establecidas en el contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en este supuesto, a prestarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en el contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA  
TERCERA.

DEDUCCIONES.-

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento total, parcial o deficiente, en que incurra **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 1% sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago. En el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que realice el pago de la deductiva a través del esquema eCinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de **“EL INSTITUTO”**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

Las deducciones se aplicaran bajo el principio de proporcionalidad conforme al artículo 1844 del CCF, es decir, únicamente se aplicarán respecto del monto correspondiente a los servicios que no fueron entregados o prestados oportunamente.

El Administrador del Contrato será el responsable de determinar, calcular, aplicar y dar seguimiento a las deducciones, según sea el caso, así como de notificarlas al proveedor para que éste realice el pago correspondiente.

En ningún caso, se autorizara el pago de los servicios, si no se ha determinado, calculado y notificado al proveedor las deducciones pactadas en el contrato, así como su registro y validación en el Sistema PREI Millenium.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos, y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3. función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo el número C3M0038 EXP. 163/2023.



Dicha deducción no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

En el procedimiento para la aplicación de las deducciones para los contratos de **prestación de servicios**, el administrador del contrato será responsable de calcular y aplicar la deducción por incumplimiento total, parcial o deficiente tomando en consideración los siguientes elementos:

CONCEPTO U OBLIGACIÓN	NIVEL DE SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	DEDUCCIÓN	LÍMITES DE INCUMPLIMIENTO
ATENDER Y PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (INCLUYENDO TODO LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO), A PARTIR DE LAS 8:00 AM DEL SIGUIENTE DÍA A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUD.	ATENDER Y PRESTAR EL SERVICIO A PARTIR DE LAS 8:00 AM DEL SIGUIENTE DÍA A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUD.	POR NO ATENDER Y PRESTAR EL SERVICIO DENTRO DEL HORARIO ESTIPULADO SIGUIENTES A PARTIR DE REALIZADA LA SOLICITUD.	POR ATENDER Y PRESTAR EL SERVICIO A PARTIR DE LA CUARTA HORA POSTERIOR AL PLAZO HORA POSTERIOR AL PLAZO ESTABLECIDO, SE APLICARÁ UNA DEDUCTIVA DEL 1.0% SOBRE LA FACTURA DEL SERVICIO INCUMPLIDO.	HASTA EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO QUE SERÁ DEL 10%.
		POR NO ATENDER Y PRESTAR EL SERVICIO A PARTIR DE LAS 8:00 AM DEL SIGUIENTE DÍA A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUD.	POR ATENDER Y PRESTAR EL SERVICIO A PARTIR DE LA CUARTA HORA POSTERIOR AL PLAZO ESTABLECIDO Y HASTA QUE SE ATIENDA EL SERVICIO, SE APLICARÁ UNA DEDUCTIVA DEL 1.0% SOBRE LA FACTURA DEL SERVICIO INCUMPLIDO POR CADA HORA SUBSECUENTE.	

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

**DÉCIMA CUARTA.**

**PENAS CONVENCIONALES.-**

En caso que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2.5 %, por cada día de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **"CLÁUSULA DE RESCISIÓN"**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de atraso hasta un máximo de 4 días naturales, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los servicios prestados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

El administrador del presente contrato será el encargado de determinar, calcular, y notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las penas convencionales; así como de vigilar el registro o captura y validar en el sistema PREI Millenium, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del atraso, la aplicación de las penas convencionales, objeto del presente instrumento jurídico, y comunicar los atrasos.

**"EL INSTITUTO"** descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional sobre los pagos que deba cubrir **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Por lo tanto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** autoriza a descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, sobre los pagos que a éste deba cubrirle a **"EL INSTITUTO"** durante el periodo en que incurra y/o se mantenga en atraso con motivo de la prestación de los servicios.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo el número: CSM00038 EXP. 163/2023



Para autorizar el pago de los servicios, previamente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el contrato. El administrador del contrato será el responsable de verificar que se cumpla esta obligación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del atraso, la aplicación de las penas convencionales, objeto del presente instrumento jurídico, y comunicar los atrasos.

En ningún caso, se autorizará el pago de los servicios, si no se ha determinado, calculado y notificado al proveedor las penas convencionales pactadas en el contrato, así como su registro y validación en el sistema PREI Millennium.

DÉCIMA QUINTA.

LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.-

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

NORMATIVIDAD, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, FOLLETOS, CATÁLOGOS, FOTOGRAFÍAS U OTROS DOCUMENTOS SOLICITADOS.

**NORMAS:** Oficial Mexicana, Estándar (antes mexicana), Internacional, de referencia o especificación técnica, que resulte aplicable o el registro sanitario correspondiente.

Para esta contratación no se requieren Normas: Oficial Mexicana, Estándar, Internacional, de referencia o especificación técnica aplicable, o bien, organismos de certificación o laboratorios de prueba acreditados y la metodología para su evaluación será de acuerdo a las especificaciones descritas en el presente contrato.

- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar por escrito y membretado y firmado por el representante legal al área convocante, que acepta ajustarse a los requerimientos del instituto señalando en este documento.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en estas bases, describiendo en forma amplia y detallada el servicio que estén ofertando.
- Deberán entregar carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesten que cuentan con equipo y refacciones suficientes para prestar el servicio motivo de esta contratación y que garanticen al Instituto la capacidad técnica y humana para el cumplimiento de la prestación del servicio.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá acompañar en copia simple electrónica:
- Licencia de Funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y de servicio con vigencia anual que emite la Tesorería Municipal.

DÉCIMA SEXTA.

SEGUROS.-

Para la prestación de servicios, materia del presente contrato, no requiere que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA.

TRANSPORTE.-

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio desde su lugar de origen, hasta las instalaciones del Instituto.

DÉCIMA OCTAVA.

IMPUESTOS Y DERECHOS.-

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mismos que no serán repercutidos a "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al I.V.A., en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA.

PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA.

DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.-

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3. función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: C3M00038 EXP. 163/2023



De presentarse alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL INSTITUTO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### VIGÉSIMA PRIMERA.

#### CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de transparencia y acceso a la información pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los avisos de privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA.

#### SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II, de su Reglamento, "EL INSTITUTO" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "EL INSTITUTO" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### VIGÉSIMA TERCERA.

#### TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-

"EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL INSTITUTO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### VIGÉSIMA CUARTA.

#### RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de sus

La revisión jurídica se efectuó sin prejuizar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3. función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: C3M0038 EXP. 163/2023.



- obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:
- La contravención a los términos pactados para el servicio establecidos en el presente contrato.
  - Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
  - Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
  - Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el servicio objeto del presente contrato.
  - Si no realiza los servicios conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como en la propuesta o cotización.
  - Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
  - Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
  - Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
  - Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
  - Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
  - Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
  - Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**.
  - En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"EL INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 713 función sustantiva 8, y numeral 713.3.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: C3M0038 EXP. 163/2023



Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros.

**PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:**

Para el caso de rescisión administrativa, las partes convendrán someterse al siguiente procedimiento:

1. Si **"EL INSTITUTO"** considera que el prestador de servicios, ha incurrido en alguna de las causales de rescisión, lo hará saber a éste, de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, y en su caso, las pruebas pertinentes, en un término de 5 días hábiles a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
3. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito al prestador de servicios, dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso h) del apartado de rescisión administrativa.

En el supuesto de que se rescinda el contrato, **"EL INSTITUTO"** no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** determine dar por rescindido el contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto de los servicios entregados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

**VIGÉSIMA QUINTA.**

**RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.-**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia de trabajo y de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, "el prestador de servicios" exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de "el prestador de servicios", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA SEXTA.**

**DISCREPANCIAS.-**

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.**

**PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-**

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o **"EL INSTITUTO"** podrán presentar ante el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"** solicitud de conciliación por desavenencias, derivadas del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 713 función sustantiva 8, y numeral 713.5.3. función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: C3M0038 EXP. 163/2023



La solicitud se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y el monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

**VIGÉSIMA  
OCTAVA.**

**DOMICILIOS.**

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA  
NOVENA.**

**LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.-**

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por septuplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a **12 de Julio de 2023**.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1.1 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: C3M0038 EXP. 163/2023.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE**  
**JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

Adjudicación Directa Nacional  
 No. AA-50-GYR-050GYR069-N-96-2023  
**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y**  
**CORRECTIVO DE EQUIPO ELECTROMECÁNICO, PARA**  
**SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN,**  
**PARA LOS HOSPITALES DEL RÉGIMEN IMSS BIENESTAR EN**  
**EL OOAD CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2023.**

**POR:**  
**"EL INSTITUTO"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA.
<b>DR. JOSÉ LUIS LÓPEZ MACÍAS.</b>	<b>"EL INSTITUTO"</b> <b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b> "EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y NUMERAL 5.3.16 INCISO B) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS"  <b>TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE.</b>	<b>LOML7608099H6</b>	
<b>DR. JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ AGUILAR.</b>	<b>"RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL PRESENTE CONTRATO"</b> "EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN III BIS Y 84 PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DE LOS NUMERALES 2, 4.17, 4.24.6, 5.3.15, PRIMER PÁRRAFO INCISO B) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO NUMERAL, Y 5.4.13 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".  <b>SUPERVISOR MÉDICO REGIÓN 2 IMSS-BIENESTAR.</b>	<b>PEAA880318GD9</b>	

**POR:**  
**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

NOMBRE	R.F.C.	FIRMA.
<b>ELECTROHM SERVICIOS, S.A. DE C.V.</b>		

Supervisor Revisión  
 VR / ARR  
 Elaborado

Las firmas que anteceden, forman parte del Contrato No. C3M0038, para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO ELECTROMECÁNICO, PARA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN, PARA LOS HOSPITALES DEL RÉGIMEN IMSS BIENESTAR EN EL OOAD CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2023**, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y **ELECTROHM SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de fecha **12 de Julio de 2023**; cuenta con un importe mínimo susceptible a ejercer de **\$ 192, 000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO** y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$ 480, 000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO**, de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el Anexo No. 1 (UNO).

La revisión jurídica se efectuó sin prever, pagar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.13 función sustantiva 8, y numeral 7.13.3. función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el número: C3M00038 EXP-163/2023.



**ANEXO 1 CONTRATO No. C3M0038**  
**EXTRACTO DEL COMUNICADO DE RESULTADOS.**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 24, 25, 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 40 párrafo tercero, 42, 46, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 28, 29, 30, 31, 73, 75 párrafo cuarto, 79 y 84 párrafo cuarto, de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se procedió a dar lectura a la cotización determinada como solvente para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO ELECTROMECÁNICO, PARA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN, PARA LOS HOSPITALES DEL REGIMEN IMSS BIENESTAR EN EL OOAD CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2023:**

PRESTADOR DE SERVICIOS	IMPORTE MÍNIMO (I.V.A. INCLUIDO)	IMPORTE MÁXIMO (I.V.A. INCLUIDO)
ELECTROHM SERVICIOS S.A. DE C.V.	\$192,000.00	\$480,000.00

Los importes asignados son susceptibles de ejercicio, de acuerdo al documento de disponibilidad presupuestal con número de folio 0000007741-2023 asociado a la cuenta 42062509, en base al siguiente precio unitario (sin I.V.A. incluido) ofertado por el proveedor asignado:

NO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL
1	IMSS BIENESTAR XPUJIL, CAMPECHE: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SUBESTACION ELECTRICA MARCA: AREVA MODELO: INTERIOR No SERIE: 207055 S-1-1/1X	\$24,500.00	\$24,500.00
2	IMSS BIENESTAR XPUJIL, CAMPECHE: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TABLEROS MARCA: GE ZENITH CONTROL SV MODELO: ZS1CB20031-07G601X No SERIE: 1566649	\$7,500.00	\$7,500.00
3	IMSS BIENESTAR XPUJIL, CAMPECHE: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TABLERO MARCA-GE ZENITH CONTROL SV	\$2,500.00	\$2,500.00

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.3 función sustantiva 8, y numeral 71.3.3. Consultivo conforme al numeral 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: C3M0038 EXP: 16372023



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
 DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Adjudicación Directa Nacional  
 No. AA-50-GYR-050GYR069-N-96-2023  
 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y  
 CORRECTIVO DE EQUIPO ELECTROMECÁNICO, PARA  
 SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN,  
 PARA LOS HOSPITALES DEL RÉGIMEN IMSS BIENESTAR EN  
 EL OOAD CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2023.

4	IMSS BIENESTAR XPUJIL, CAMPECHE: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TABLERO MARCA: ZS1CB20031-07G601X No SERIE: 1566651	\$2,500.00
5	IMSS BIENESTAR XPUJIL, CAMPECHE: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TABLEROS MARCA: GE ZENITH CONTROL SV MODELO: ZS1CB20031- 07G601X No SERIE: 156665	\$7,500.00
6	IMSS BIENESTAR ESCARCEGA, CAMPECHE: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SUBESTACION MARCA: AMBAR SUBESTACIONES 34.5 KV	\$24,500.00
7	IMSS BIENESTAR SABANCUY, CAMPECHE: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SUBESTACION ELECTRICA MARCA: MASTER MODELO: QDPACT No SERIE: QDCF122MW MARCA: SQUARED	\$24,500.00
8	IMSS BIENESTAR CANDELARIA, CAMPECHE: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SUBESTACION ELECTRICA MARCA: FPE FEDERAL PACIFIC MODELO: 2414002 No SERIE: OLH172	\$24,500.00
9	IMSS BIENESTAR PALIZADA, CAMPECHE: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SUBESTACION ELECTRICA COMPACTA 17.5 KV 75 A SIEMENS	\$24,500.00
10	IMSS BIENESTAR HOPELCHEN, CAMPECHE: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TABLERO TG-1 MARCA: SQUARED MODELO: PAD-LOGIC No SERIE: 2B02901	\$2,500.00
11	IMSS BIENESTAR HOPELCHEN, CAMPECHE: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TABLERO TG-1 MARCA: SQUARED MODELO: PAD-LOGIC No SERIE: 2B02901	\$2,500.00
12	IMSS BIENESTAR CALKI, CAMPECHE: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TABLERO DE DISTRIBUCION MARCA SQUARED MODELO: MAL36800	\$2,500.00
13	IMSS BIENESTAR CD DEL CARMEN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TABLERO DE DISTRIBUCION MARCA SQUARED MODELO: MA800M163A	\$2,500.00
14	IMSS BIENESTAR CD DEL CARMEN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TABLERO TG-1 MARCA: SQUARED MODELO: PAD-LOGIC No SERIE: 2B02901	\$2,500.00
15	IMSS BIENESTAR CD DEL CARMEN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SUBESTACION ELECTRICA COMPACTA 17.5 KV 75 A SIEMENS	\$24,500.00

7 esta solo  
la serie

X

✓

Se hizo  
✓ Paban como  
modelo

Se hizo  
bien

no tiene  
no. de  
serie

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requiriente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3. función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo el número CSM00038 EXP. 163/2023



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE**  
**JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

Adjudicación Directa Nacional  
 No. AA-50-GYR-050GYR069-N-96-2023  
**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO ELECTROMECÁNICO, PARA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN, PARA LOS HOSPITALES DEL RÉGIMEN IMSS BIENESTAR EN EL OOAD CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2023.**

**ANEXO 2 CONTRATO No. C3M0038**  
**DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO.**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCION DE FINANZAS**  
**UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA**  
**DELEGACIÓN Campeche**  
**DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO**

FOLIO: 0000007741-2023

Dictamen de Inversión  
 Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 54 Campeche  
549301 Equipo Multidisciplinario Camp  
073100 Oficinas Deleg IMSS Prosp Sede

Concepto: DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO 2023, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SUBESTACIÓN EJERCICIO 2023

Fecha Elaboración: 31/05/2023

Total Comprometido (en pesos): \$ 480,000.00  
 Cuenta: 42062509 Mant. y Cons. Maq. y Equip. Unidad de Información: 54S202 Centro de Costos: 073200  
 Partida Presupuestaria SHCP: 35701 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo

COMPROMETIDO MENSUAL (en pesos de pesos)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	480.0	0.0	0.0	0.0
DISPONIBLE (en miles de pesos)											
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	56.6	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Millennium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE  
  
 C.P. Jorge A Pinto Ayala  
JORGE A PINTO AYALA

DIA	MES	AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No. \_\_\_\_\_

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$ \_\_\_\_\_ .00

Clave: 5170-009-001

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos, y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.11 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.13 función sustantiva 8, y numeral 7.13.3.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: C3M0038 EXP. 163/2023





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
 DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Adjudicación Directa Nacional  
 No. AA-50-GYR-050GYR069-N-96-2023  
 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y  
 CORRECTIVO DE EQUIPO ELECTROMECÁNICO, PARA  
 SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN,  
 PARA LOS HOSPITALES DEL RÉGIMEN IMSS BIENESTAR EN  
 EL OOAD CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2023.

ANEXO 3 CONTRATO No. C3M0038  
 DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

 <p>GOBIERNO DE MÉXICO</p>	 	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL        ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE        DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES.</p>	<p>SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO ELECTROMECÁNICO, PARA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN, PARA LOS HOSPITALES DEL RÉGIMEN IMSS BIENESTAR EN EL OOAD CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2023.</p>
---	---	--	---

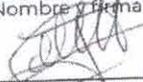
San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de mayo de 2023.

**ING. FERNANDO JAVIER VIRGLIO ROMERO**  
 COORDINADOR DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
 PRESENTE.-

De conformidad, con lo establecido en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los numerales, 2.2, 4.17, 4.24.6, 5.3.15 Inciso B) y último párrafo y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, le informo que el **DR. JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ AGUILAR, SUPERVISOR MÉDICO IMSS-BIENESTAR REGION 2**. Será el servidor público que fungirá como **Administrador del Contrato** que se derive del procedimiento de contratación correspondiente al objeto: Objeto de la contratación: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO ELECTROMECÁNICO, PARA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN, PARA LOS HOSPITALES DEL RÉGIMEN IMSS BIENESTAR EN EL OOAD CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2023.**

Sin más por el momento aprovecho para enviarle un saludo.

Acepto Responsabilidad  
 Administrador del Contrato  
 Nombre y firma



**DR. JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ AGUILAR**  
 Supervisor Médico Región 2  
 IMSS-BIENESTAR

**ATENTAMENTE**

"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

De conformidad con el art. 2 fracción II del LAASSP y los numerales 4.24, 4.24.1 y 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Área Requiriente

**DR. ALBERTO MANUEL CU CAÑETAS**  
 JEFE DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS




La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente; ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3. función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: C3M0038 EXP. 163/2023



ANEXO 4 CONTRATO No. C3M0038  
 FORMATO PARA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

MODELO DE LA PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR, ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE: ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA. (ENTIDADES).

**(Afianzadora o Aseguradora)**

**Denominación social:** \_\_\_\_\_, en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

**Domicilio:** \_\_\_\_\_.

**Autorización del Gobierno Federal para operar:** \_\_\_\_\_ (Número de oficio y fecha)

**Beneficiaria:**

(Nombre de la Entidad paraestatal), en lo sucesivo "la Beneficiaria".

**Domicilio:** \_\_\_\_\_.

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": \_\_\_\_\_.

**Fiado (s):** (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

**Nombre o denominación social:** \_\_\_\_\_.

**RFC:** \_\_\_\_\_.

**Domicilio:** \_\_\_\_\_, (El mismo que aparezca en el contrato principal)

**Datos de la póliza:**

**Número:** \_\_\_\_\_, (Número asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

**Monto Afianzado:** \_\_\_\_\_, (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

**Moneda:** \_\_\_\_\_.

**Fecha de expedición:** \_\_\_\_\_.

**Obligación garantizada:** El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

**Naturaleza de las Obligaciones:** \_\_\_\_ (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato).

Si es **Divisible** aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será divisible, por lo que, en caso de presentarse algún incumplimiento, se hará efectiva solo en la proporción correspondiente a la obligación de la obligación principal.

Si es **Indivisible** aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

**Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":**

**Número asignado por "la Contratante":** \_\_\_\_\_.

**Objeto:** \_\_\_\_\_.

**Monto del Contrato:** (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)

**Moneda:** \_\_\_\_\_.

**Fecha de suscripción:** \_\_\_\_\_.

**Tipo:** (Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública o servicios relacionados con la misma).

**Obligación contractual para la garantía de cumplimiento:** (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato)

**Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva:** El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**Competencia y Jurisdicción:** Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de \_\_\_\_\_ (precisar el lugar), renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y 49, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículo 98 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica [www.amig.org.mx](http://www.amig.org.mx)

(Nombre del representante de la Afianzadora o Aseguradora)

**CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

**PRIMERA.- OBLIGACIÓN GARANTIZADA.**

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

**SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.**

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el \_\_\_\_ % (señalar el porcentaje con letra) del valor del "Contrato".

La revisión jurídica se efectúe sin prejuizar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 713 función sustantiva 8, y numeral 713.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro; a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: C3M0038 EXP. 163/2023



(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el \_\_\_% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

#### TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

#### CUARTA. - VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

#### QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

(La "Afianzadora o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

#### SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

**(Sólo incluir para el caso de póliza en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios).**

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurren los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora o a la Aseguradora") dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

#### SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

**(Sólo incluir para el caso de póliza en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).**

Para garantizar el cumplimiento del contrato, en caso de suspensión de los trabajos por cualquier causa justificada en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de los recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable a la póliza inicial.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función, sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: C3M0038 EXP-163/2023



#### SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdica, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

#### OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

#### NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

(Sólo incluir para el caso de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios)

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

#### NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

(Sólo incluir para el caso de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas)

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía por haberse cumplido con las obligaciones a cargo del fiado y aceptado la garantía por defectos o vicios ocultos, acompañando al mismo el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones o, en su caso, el finiquito, y en el supuesto de existir saldos a cargo del fiado, la liquidación correspondiente.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones o, en su caso, el finiquito, y en el supuesto de existir saldos a cargo del fiado, la liquidación correspondiente. Cuando el fiado solicite la cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

#### DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

#### DÉCIMA PRIMERA. - RECLAMACIÓN.

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

#### DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

#### DÉCIMA TERCERA. - ENTREGA DE FIANZAS.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá entregar a "la Beneficiaria", una copia de esta póliza a través del medio electrónico, la dirección de correo electrónico, o ambos conforme a lo señalado en la carátula de esta póliza.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuizar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.3.3 función sustantiva 8, y numeral 71.3.3. Consultivo sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: C3M00038 EXP 163/2023